



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Anyie Marcela Álvarez Botero
Ejecutado	Cesar Augusto Morales Cuartas
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00401 -00
Providencia	Interlocutorio N° 573
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ANYIE MARCELA ÁLVAREZ BOTERO**, quien actúa en representación de su hija Sofía Morales Botero, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **CESAR AUGUSTO MORALES CUARTAS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Presentará en tablas separadas lo adeudado por el ejecutado, esto es, liquidará en una tabla lo adeudado por alimentos, en otra tabla lo adeudado por vestido y en otra las cuotas extraordinarias, todas con el incremento establecido.

2°. En el acápite de las notificaciones indicará el Municipio al cual pertenece la dirección de la ejecutante.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **ANYIE MARCELA ÁLVAREZ BOTERO** contra **CESAR AUGUSTO MORALES CUARTAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63055c0268dba7e5d586177195baf182b05d8f6682dd124f0072f83b
1a282ec5

Documento generado en 13/01/2021 12:29:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**